



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 33 del 05
de octubre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00089 00
DEMANDANTE: FERNEY OLMOS PASTOR Y OTROS
DEMANDADO YOLY EDITH FUENTES GARZÓN

El inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso establece en lo referente a la contestación de la demanda “(...) *si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (05) días siguientes (...)*”.

En la contestación de la demanda, capítulo III, la parte demandada indica “(...) *frente a los hechos del escrito de subsanación (...) al párrafo 3 (...) manifiesta mi mandante que dicho juramento será objetado en la etapa procesal correspondiente es decir en el auto que decreta la práctica de pruebas (...)*”.

De las manifestaciones realizadas por la parte demandada se extrae una posible oposición al juramento estimatorio, sin embargo, la parte demandada no lo propone en la contestación de la demanda, pasando por alto que acorde con el inciso 1 del artículo 206 del Código General del Proceso el traslado del juramento estimatorio se realiza junto al traslado de la demanda y la oposición al mismo se debe realizar mediante objeción y dentro del mismo término de la contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días presente la objeción al juramento estimatorio acorde con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, so pena de tener por no solicitada la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ